

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXII

Miércoles, 2 de diciembre de 2015

Núm. 278

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
ELECCIONES A CORTES GENERALES 2015		SECCIÓN SÉPTIMA	
Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Caspe relativo a anulación de acuerdo sobre la constitución definitiva de esta Junta Electoral	2	Administración de Justicia	
SECCIÓN QUINTA		<i>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</i>	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		Sala de lo Social (2)	13
Anuncio de la Oficina de Protección Animal relativo a la aprobación de la justificación de las subvenciones para la protección animal en la ciudad de Zaragoza para el año 2014	2	<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Ídem ídem para el año 2015	2	Juzgado núm. 6	14
SECCIÓN SEXTA		Juzgado núm. 13	14
Corporaciones locales		<i>Juzgados de lo Social</i>	
Castiliscar	2	Juzgado núm. 1	14
Comarca Ribera Baja del Ebro	4	Juzgado núm. 4 (2)	14
Longás (2)	4	Juzgado núm. 5 (2)	15
Los Fayos (2)	10	Juzgado núm. 6 (7)	15
Mequinenza (2)	12	Juzgado núm. 7	16
Villarroya de la Sierra	13	PARTE NO OFICIAL	
		Comunidad de Regantes de Utebo	
		Junta general extraordinaria	16

ELECCIONES A CORTES GENERALES 2015

Junta Electoral de Zona de Caspe

Núm. 13.132

Don Enrique Cubeles Bielsa, secretario suplente de la Junta Electoral de Zona de Caspe, por ausencia de la señora secretario titular;

Certifica: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1922, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (según acuerdos de la Junta Electoral Central de 21 de abril de 1977, 1 de junio de 1977 y 14 de noviembre de 1978, entre otros), en fecha 27 de noviembre de 2015 se ha celebrado sesión de la Junta Electoral de Zona de Caspe, cuya acta tiene el contenido siguiente:

«Acta de la Junta Electoral de Zona de Caspe. — En Caspe, a 27 de noviembre de 2015, en la sala de audiencias del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Caspe, comparecen doña Lorena Lagüera Estébanez, don Francisco Martínez Torrente y don Enrique Cubeles Bielsa, interviniendo don Enrique Cubeles Bielsa, en su condición de juez de Paz más moderno, como secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (según acuerdos de la Junta Electoral Central de 21 de abril de 1977, 1 de junio de 1977 y 14 de noviembre de 1978, entre otros).

Por el señor secretario se hizo saber el orden del día, consistente en:

Único: Anulación del acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Caspe de fecha 24 de noviembre de 2015 por el que se acordaba la constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Caspe.

Abierto el acto, y al constarse que dicho acuerdo se adoptó sin haberse procedido al preceptivo nombramiento de los vocales no judiciales por la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, se acuerda por unanimidad que procede dejar sin efecto el mismo.

Por la señora presidente se acuerda comunicar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno para su publicación en el BOPZ y a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza.

Y no teniendo nada más que tratar, se dio por terminada la presente, firmando los señores vocales con la señora presidente y conmigo, el secretario, de lo que doy fe».

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, publíquese en el BOPZ para su general conocimiento, expidiendo el presente en Caspe, a veintisiete de noviembre de dos mil quince. — El secretario suplente de la Junta Electoral de Zona de Caspe, Enrique Cubeles Bielsa.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Servicios Públicos y Personal

Oficina de Protección Animal

Núm. 12.927

El consejero de Servicios Públicos y Régimen Interior, por delegación de competencias, resolvió con fecha 29 de octubre de 2015 lo siguiente:

Primero. — Aprobar la justificación de las subvenciones para la protección animal para el año 2014 en la ciudad de Zaragoza de las siguientes entidades, para que se continúe la tramitación y se proceda al abono del 20% restante:

Número de expediente: 1008485/14.

Entidad: Zarapeludos.

CIF: G-99.333.585.

Proyecto: Apo. activ. asistn. ompa.

Financiado: 5.000 euros.

Abonado (80%): 4.000 euros.

Pendiente (20%): 1.000 euros.

Segundo. — El presente acuerdo se inscribirá en el libro de resoluciones de órganos unipersonales y se dará traslado del mismo a los interesados, BOPZ, web municipal, grupos municipales, Participación Ciudadana y tablón municipal.

Zaragoza, 30 de octubre de 2015. — El secretario general, P.D.: La técnica jefe de la Oficina de Protección Animal, Manuela García Villamayor.

Oficina de Protección Animal

Núm. 12.928

El consejero de Servicios Públicos y Régimen Interior, con fecha 29 de octubre de 2015, por delegación de competencias, resolvió lo siguiente:

Primero. — Aprobar el reparto siguiente de las subvenciones para la protección animal para el año 2015 en la ciudad de Zaragoza,

Entidad: A.T.L.

CIF: G-99.169.575.

Proyecto: C.E.S.

Financiado: 20.000 euros.

Entidad: A.D.P.C.A.

CIF: G-50.213.446.

Proyecto: Vacu. desp. est-medica. cirugi.

Financiado: 24.000 euros.

Entidad: Amnistía Animal.

CIF: G-5.047.941.

Proyecto: Expo educa itine animales comp.

Financiado: 2.396,40 euros.

Segundo. — El presente acuerdo se inscribirá en el libro de resoluciones de órganos unipersonales y se dará traslado del mismo a los interesados, BOPZ, web municipal, grupos municipales, Participación Ciudadana y tablón municipal.

Zaragoza, a 30 de octubre de 2015. — El secretario general, P.D.: La técnica jefe de la Oficina de Protección Animal, Manuela García Villamayor.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

CASTILISCAR

Núm. 12.900

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 233, de 9 de octubre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de tributos locales, siendo el texto íntegro de sus modificaciones el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Quedan modificadas las ordenanzas que a continuación se indican en los artículos y apartados que se especifican.

A) Modificación general:

Todas las modificaciones de las ordenanzas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de las mismas en el BOPZ, y comenzarán a aplicarse en el momento de su devengo, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

B) Modificaciones específicas:

TASAS

1. RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Quedan modificadas las tarifas del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, siendo su nueva redacción la siguiente:

— Carros de dos o más ruedas y tracción animal, con llantas metálicas: 2,91 euros.

— Carros de dos o más ruedas y tracción animal, con llantas de goma: 2,91 euros.

— Tractores no sujetos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 13,20 euros.

— Remolques y cubas cisternas de tractor: 6,05 euros.

— Motocultores: 6,05 euros.

2. DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Queda modificada la tarifa del apartado 2 del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal, en la siguiente forma:

Art. 6. 2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

— Canales o canalones: por cada metro lineal o fracción en todas las calles, 0,38 euros.

3. ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Queda modificada la tarifa del apartado 2 del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 6.2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada badén en la acera y por cada metro cuadrado o fracción, al año: 8,81 euros.

4. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Queda modificada la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 6.2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa

regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Art. 6.3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

—Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, por cada metro lineal o fracción de conducciones de cualquier clase, al año: 2,81 euros.

—Por cada unidad de palomilla, caja de amarre, poste, tórrela, etc., al año: 4,19 euros.

—Por cada foral, foco o proyectores para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles u otros elementos de la vía pública, al año: 4,51 euros.

—Por cada transformador, casilla, por metro cuadrado o fracción realmente ocupada, al año: 9,76 euros.

—Ocupación del suelo o subsuelo con galerías o conducciones de cualquier clase, por cada metro lineal o fracción, al año: 2,81 euros.

—Subsuelo: por cada metro cúbico o fracción de subsuelo realmente ocupado, al año: 4,88 euros.

—Suelo: por cada metro cuadrado o fracción, al año, 4,88 euros.

—Vuelo: por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al año, 0,70 euros.

5. DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Quedan modificadas las tarifas del apartado 2 del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal, así como el apartado 3 del mismo artículo, en la siguiente forma:

Art. 6.2. Tarifa aplicable al consumo de viviendas, industrial y locales, y cada trimestre: Cuota general para todos los contadores, 8,22 euros.

—Consumo hasta 15 metros cúbicos: 0,30 euros.

—Consumo de 16 a 30 metros cúbicos: 0,47 euros.

—Consumo de 31 a 60 metros cúbicos: 0,69 euros.

—Consumo de 61 a 100 metros cúbicos: 0,91 euros.

—Consumo de más de 100 metros cúbicos: 1,01 euros.

Art. 6.3. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 82,75 euros por cada vivienda y local comercial.

6. SERVICIOS DE SANIDAD, PREVENTIVA, DESINFECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GÉRMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA PRESTADOS A DOMICILIO

Quedan modificadas las tarifas del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 6. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios:

• Derechos de registro, por año:

—Perro del país, cada uno: 7,32 euros.

—Perro de lujo, cada uno: 10,98 euros.

• Derechos de vacunación y medalla, por año:

—Perro del país, cada uno: 5,15 euros.

—Perro de lujo, cada uno: 9,18 euros.

7. TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

Queda modificada la tarifa del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 6.2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada cabeza de ovino, al año: 0,29 euros.

—Por cada cabeza de cabrío, al año: 0,29 euros.

—Por cada cabeza de otro ganado en tránsito, al año: 0,29 euros.

8. TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Queda modificada la tarifa del artículo 3.º de la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 3. Se establece una cuota mínima anual de 14,21 euros por contador.

Art. 4. La cuota por toma o enganche inicial a la red de alcantarillado será de 74,26 euros.

9. SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Quedan modificadas las tarifas del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal en la siguiente forma:

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Sepulturas:

a) Entierros normales: preparación, enterramiento y cierre sepultura: 53,05 euros.

b) Entierros en los que haya que sacar restos de otras sepulturas: 74,26 euros.

c) Entierros en los que haya que sacar restos de la tierra (desenterrar): 95,48 euros.

2. Nichos construidos por el Ayuntamiento:

Se concederán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice de coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos. Se señalan para el ejercicio de 2016 los precios siguientes:

2. Nichos: 661,10 euros.

Queda prohibida la realización de nichos por particulares.

—Cuota por mantenimiento: 4,93 euros.

3. Columbarios:

Se concederán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice de coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos. Se señalan para el ejercicio de 2016 los precios siguientes:

—Columbarios: 196,80 euros.

10. TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

—La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- BONOS						
Familiar:						
a) Matrimonio				79,57	60,00	75,00
b) Con hijos: un hijo: descuento del 50% bono individual correspondiente a la edad del hijo					24,00	
c) Resto de hijos: descuento del 60% bono individual correspondiente a las edades de los hijos.					27,50	
Individual:						
a) De 4 a 14 años				31,83	29,00	30,00
b) Mayor de 14 años				47,74	43,50	45,00
Jubilados						
a) Individual				26,52	20,00	25,00
b) Matrimonio				37,13	30,50	35,00
Mensual						
				34,48	31,50	32,50
Quincenal						
				26,52	24,00	25,00
2-ENTRADAS						
Mayor de 14 años				4,80	3,50	4,50
De 4 a 14 años				3,70	2,50	3,50

IMPUESTOS

1. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Queda modificado el artículo 6 de la Ordenanza fiscal, siendo su nueva redacción la siguiente:

Art. 6. *Cuota.*

6.1. Sobre las cuotas de tarifa del año 2015 se incrementará un 3%. Quedará unido a esta Ordenanza un anexo en el cual se refleja el cuadro de la tarifa vigente.

6.2. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico.

6.3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Anexo al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Art. 6. 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

• Potencia y clase de vehículo:

A) *Turismos:*

De menos de ocho caballos fiscales: 19,67 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 51,36 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 109,51 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 135,50 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 170,47 euros.

B) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas: 125,66 euros.

De 21 a 50 plazas: 179,21 euros.

De más de 50 plazas: 224 euros.

C) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 63,92 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 125,66 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 179,21 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 224,00 euros.

D) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales: 26,77 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 42,07 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 125,66 euros.

E) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 26,77 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 42,07 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 125,66 euros.

F) *Vehículos:*

Ciclomotores: 7,11 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 7,11 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 11,47 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 22,95 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 45,68 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 91,30 euros.

6.4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

El artículo 2, apartado 2, queda redactado de la siguiente manera:

—El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,77.

Castiliscar, a 19 de noviembre de 2015. — El alcalde, José Daniel Machín Cortés.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 12.972

Habiéndose aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo Comarcal de la Comarca Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2015, el nuevo importe por asistencias al Pleno y a la nueva Comisión Informativa de Control, mediante el presente anuncio se hace público que el importe por la asistencia, tanto al Pleno como a la citada Comisión de Control, será de 150 euros por asistencia (aplicable con carácter retroactivo desde el primer Pleno celebrado el pasado mes de julio de 2015), habiéndose aprobado igualmente que la periodicidad de ambos órganos colegiados sea mensual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 109 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 13 ROF, aprobado por Real Decreto 2568/1986, significándose que contra el citado acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de reposición con carácter potestativo ante el Pleno de la Corporación en el plazo del mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, o directamente contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de los dos meses siguientes al día de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la advertencia de que, de interponer el citado recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio en el caso de que, transcurrido un mes desde la interposición, no se haya notificado su resolución.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quinto, a 18 de noviembre de 2015. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

LONGÁS

Núm. 12.881

ANUNCIO de aprobación, en la reunión del Pleno celebrado el día 15 de agosto de 2015, de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares del municipio de Longás.

El Pleno del Ayuntamiento de Longás, en reunión celebrada el 15 de agosto de 2015, aprobó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE LONGÁS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 254 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Longás, quedando sujetos a ella todos los terrenos y solares del municipio.

Artículo 2. *Naturaleza.*

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3. *Deber legal del propietario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Artículo 4. *Concepto de solar.*

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato, que reúnan los siguientes requisitos.

a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no las especifica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, así como de alumbrado público, y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico las define.

c) Que para edificarlos no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigible, incluidas las necesarias para la conexión con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de estos, en su caso.

Artículo 5. *Definición de vallado.*

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

Artículo 6. *Inspección municipal.*

El alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Asimismo, el alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Artículo 7. *Obligación de limpieza.*

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 8. *Autorización de usos provisionales.*

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 9. *Prohibición de arrojar residuos.*

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Comunicación a la Alcaldía.*

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III

CERRAMIENTO DE SOLARES

Artículo 11. *Obligación de vallar.*

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 12. *Reposición del vallado.*

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. *Características de las vallas.*

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo, bloque o piedra, con una altura de dos metros y medio y además, deberá ser acorde con el planeamiento urbanístico de Longás y acorde con el estilo arquitectónico del resto de inmuebles y viviendas de la población.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el planeamiento general como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte; únicamente se permitirán cerramientos mediante alabrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

Artículo 14. *Vallas provisionales.*

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 15. *Alineación de vallado.*

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16. *Licencia para vallar.*

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 17. *Incoación del expediente.*

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 18. *Requerimiento individual.*

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 19. *Incoación del expediente sancionador.*

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10% al 20%

del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 20. *Ejecución forzosa.*

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 259 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 21. *Resolución de ejecución forzosa.*

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de la publicación completa su texto en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, adoptando carácter definitivo si no se presentasen reclamaciones a la misma, dentro de los plazos mencionados, siendo de aplicación a partir de ese momento.

Longás, a 23 de noviembre de 2015. — El alcalde, Jesús Mayayo Solana.

LONGÁS

Núm. 12.882

El Pleno del Ayuntamiento de Longás, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de agosto de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas y cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS INMUEBLES Y TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Longás.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los inmuebles y terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los inmuebles y terrenos de naturaleza urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los inmuebles y terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
 - La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
- Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:
- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
 - Sucesión testada e intestada.
 - Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
 - Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
 - Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. *Terrenos de naturaleza urbana.*

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentén, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 6. *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

[En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación; asimismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico].

Artículo 7. *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 10. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del

devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7%.
- b) Período de hasta diez años: 3,5%.
- c) Período de hasta quince años: 3,2%.
- d) Período de hasta veinte años: 3%.

Para determinar el porcentaje se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será del 30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Artículo 12. *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Artículo 13. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. *Gestión.*

14.1. El impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación:

A) DECLARACIÓN:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9 a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9 b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN:

El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en efectivo en las oficinas municipales o mediante transferencia bancaria a la cuenta que este Ayuntamiento de Longás mantiene abierta en la oficina de Ibercaja de Sos del Rey Católico.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legi-

timación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2015, entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN**

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
ADQUIRENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/	N.º		
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En Longás, a de de 20.....

Fdo.: _____

**ANEXO II
MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN**

DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente)				
Nombre		Apellidos		
DNI/NIF				
Dirección y Municipio		C. P.		
DATOS DEL REPRESENTANTE				
Nombre		Apellidos		
DNI/NIF				
Dirección y Municipio		C. P.		
DATOS DEL (adquirente, heredero, donante)				
Nombre		Apellidos		
DNI/NIF				
Dirección y Municipio		C. P.		
DATOS REGISTRALES				
Notario		Protocolo		
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo	
REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda)				
DATOS DE LA FINCA	Vivienda	Local	Solar	Otros
C/				
N.º	Bloque	Escalera	Planta	Puerta
Superficie total de terreno: _____		Coeficiente de participación		
EXENCIÓN	Motivo			
CÁLCULO DE LA CUOTA				
TRANSMISIONES LUCRATIVAS				
USUFRUCTO	Edad del usufructuario	Valor del usufructo	% Derecho Real	
NUDA PROP.	Valor de la nuda propiedad		% Derecho Real	
PLENO DOMINIO				
TRANSMISIONES ONEROSAS				
% transmitido	Fecha de adquisición	Porcentaje adquirido	Años de tenencia	% Porcentaje Base imponible

En Longás, a de de 20.....

Fdo: _____

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIONES INTERVIVOS (PLUSVALÍA)

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR TRANSMISIONES MORTIS-CAUSA (PLUSVALÍA)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

<i>Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por Transmisiones Intervivos (Plusvalía)</i>	<table border="0"> <tr> <td>Nº Expediente</td> <td>Nº Registro</td> </tr> <tr> <td>...../20.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Modelo</td> <td>Fecha:</td> </tr> </table>	Nº Expediente	Nº Registro/20.....		Modelo	Fecha:
Nº Expediente	Nº Registro						
...../20.....							
Modelo	Fecha:						

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

<i>Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por Transmisiones Mortis-Causa (Plusvalía)</i>	<table border="0"> <tr> <td>Nº Expediente</td> <td>Nº Registro</td> </tr> <tr> <td>----/20.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Modelo</td> <td>Fecha:</td> </tr> </table>	Nº Expediente	Nº Registro	----/20.....		Modelo	Fecha:
Nº Expediente	Nº Registro						
----/20.....							
Modelo	Fecha:						

1. DATOS DEL SUJETO PASIVO

Nombre y Apellidos / Razón Social CIF / NIF

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Fax e-mail

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Nombre y Apellidos NIF

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Fax e-mail

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: Medio Preferente de Notificación

o Sujeto Pasivo o Notificación en Papel

o Representante o Notificación Telemática

4. EXPONE

Que se desea declarar un incremento de del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Original y fotocopia del DNI del Sujeto Pasivo.
- Original y fotocopia del DNI del representante, en su caso.
- Escrito de autorización, en el caso de representación.
- Ejemplar del impreso correspondiente a la autoliquidación del impuesto.
- Copia simple del documento público o privado en que conste el acto que origina el hecho imponible.
- Fotocopia del último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Pasaporte, NIE o tarjeta de residencia, en el caso de extranjeros.

6. SOLICITA

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara un incremento de de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

7. AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:
— Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
— Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
— Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En Longás, a de a de 20.....

El Sujeto Pasivo,

Fdo: _____.

1. DATOS DEL HEREDERO/LEGATARIO

Nombre y Apellidos / Razón Social CIF / NIF

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Fax e-mail

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Nombre y Apellidos / Razón Social CIF / NIF

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Fax e-mail

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: Medio Preferente de Notificación

o Heredero/Legatario. o Notificación en Papel

o Representante o Notificación Telemática

4. EXPONE

Que se desea declarar un incremento de de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto a consecuencia de su transmisión mortis causa.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Original y fotocopia del DNI del Heredero/Legatario.
- Original y fotocopia del DNI del representante, en su caso.
- Escrito de autorización, en el caso de representación.
- Ejemplar del impreso correspondiente a la autoliquidación del impuesto.
- Copia simple de la escritura de aceptación de la herencia o, en su defecto, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto de Sucesiones.
- Pasaporte, NIE o tarjeta de residencia, en el caso de extranjeros.

6. SOLICITA

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara un incremento de de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto a consecuencia de su transmisión mortis causa.

7. AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:
— Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
— Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
— Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En Longás, a de de 20.....

El Heredero/Legatario,

Fdo. _____.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Longás, a 23 de noviembre de 2015. — El alcalde, Jesús Mayayo Solana.

LOS FAYOS

Núm. 12.843

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Fayos sobre imposición de las tasas por el uso de locales municipales, tasa por uso de expedición de documentos y tasa por instalación de colmenas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y equipamientos municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto, no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales y equipamientos para actividades sin ánimo de lucro, organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad, siempre que las actividades sean abiertas a la ciudadanía.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los siguientes locales:

- Local del Matadero.
- Local calle Costanilla.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales mencionados.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Local del Matadero:
 - Para actividades (celebraciones y otros) solicitadas por vecinos del pueblo: 30 euros/semana.
- Local calle Costanilla:
 - Para actividades (celebraciones y otros) solicitadas por vecinos del pueblo: 30 euros/semana.

Todos los locales deberán dejarse completamente limpios para poder ser utilizados de nuevo. Para ello se establece una fianza de 100 euros sea cual sea su uso, que será devuelta una vez los servicios municipales comprueben el estado de las instalaciones, siempre que las mismas se queden limpias.

Artículo 5. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad solicitada.

Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones municipales sin ánimo de lucro que realicen actividades abiertas a los vecinos del municipio.

Artículo 7. *Responsabilidad de uso.*

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposicion final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (euros)
<i>Certificados</i>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2,00
2. Certificados de convivencia y residencia	2,00
3. Certificación de documentos o acuerdos municipales	2,00
<i>Compulsas y bastanteos</i>	
1. Compulsa de documentos (cada documento)	1,00
2. Bastanteo de poderes	6,00
<i>Documentos expedidos por las oficinas municipales</i>	
1. Informes excepto urbanísticos	3,00
2. Informes urbanísticos	9,00
3. Informes relativos al PGOU	31,40
4. Fotocopias de documentos administrativos (cada folio)	0,20
<i>Licencia urbanística</i>	
4. Licencias de primera ocupación	2/1000
	del presupuesto de ejecución material

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente,

o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la Ordenanza de tasa por expedición de documentos aprobada en 1989 y modificada por última vez en sesión plenaria de 11 de noviembre de 2011.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE COLMENAS

1. *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se establece la tasa por aprovechamiento especial de instalación de colmenas, que regirá en ese término municipal de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas recogidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

2. *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de instalación de colmenas en los bienes propiedad del Ayuntamiento de Los Fayos, situados en su término municipal. A tal efecto, se tendrán en cuenta las definiciones recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones agrícolas.

3. *Sujeto pasivo.* Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes propiedad del Ayuntamiento de Los Fayos. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

4. *Responsables.* Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades u los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.* No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales en régimen de reciprocidad.

6. *La cuota de la tasa se fija en las siguientes tarifas:*

MODALIDAD DE AUTORIZACIONES:

a) Vecinos empadronados, así como sus cónyuges y parientes consanguíneos hasta el segundo grado en línea recta (nietos), y que se hallen al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal: 1,5 euros por colmena instalada.

b) No vecinos, propietarios de inmuebles urbanos o rústicos dentro del término municipal de Los Fayos, así como sus cónyuges y parientes consanguíneos hasta el segundo grado en línea recta (nietos), y que se hallen al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal: 1,5 euros por colmena instalada.

c) Respecto de los no incluidos en los anteriores epígrafes: 3 euros por colmena instalada. Las cantidades previstas en este punto serán revisadas

anualmente incrementándose según el IPC anual obtenido de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

7. *Período impositivo y devengo.*

a) La tasa se devengará el primer día hábil del período impositivo.

b) La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial del que se beneficie de forma especial el sujeto pasivo dependiendo de su cuantía.

8. *Gestión.*

a) La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. El pago de la tasa se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación.

b) La realización del aprovechamiento especial no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la prestación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa.

c) Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa aprobación definitiva por el órgano competente.

d) Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

e) Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades de gestión de la tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

CAPÍTULO II

NORMATIVA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE APÍCOLAS

9. Constituyen el acotado municipal de apícolas todos los terrenos de titularidad municipal.

10. Las autorizaciones para la instalación de colmenas en dicho acotado se realizarán mediante la modalidad de autorización anual.

11. La autorización será concedida, previa solicitud por el interesado, por decreto de Alcaldía.

12. Aquellas personas que sean beneficiarias de la autorización referida en el punto anterior, expedida por el Ayuntamiento, deberán ajustar su régimen de explotación a las siguientes normas:

a) Podrá ser titular de este aprovechamiento cualquier persona que lo solicite en los términos que aquí se establecen, presentando la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI.

— Fotocopia del documento, cuaderno o libro registro de la explotación agrícola, debidamente actualizado.

— Plano de la parcela donde se pretenden ubicar las colmenas.

— Solicitud dirigida al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Fayos, donde se hará constar el número de colmenas a colocar, una declaración según la cual se compromete al cumplimiento escrito de lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa reguladora del sector, y la distancia al núcleo de población que no será nunca menor de 1.000 metros. En caso de varias solicitudes sobre una misma parcela, se tendrá en cuenta el orden de presentación de solicitudes ante el Registro del Ayuntamiento.

b) Se respetarán los acotados de repoblación existentes con el fin de compatibilizar los distintos usos del monte, tanto las zonas valladas como aquellos tramos en regeneración en los que esté vedado el aprovechamiento.

c) La duración del aprovechamiento tendrá carácter anual, debiendo reiterarse para cada ejercicio. Si el emplazamiento no sufre variación se hará constar, no siendo necesario entonces aportar toda la documentación que se señala en el punto 12 a).

d) Se autorizará únicamente la instalación de las colmenas en el recinto donde se hayan de ubicar, el cual podrá ver vallado para la protección de personas y animales, pero no podrá realizarse ningún otro tipo de instalación o construcción temporal o permanente.

e) Los agentes de protección de la naturaleza de la zona deberán manifestar el consentimiento respecto al lugar elegido para la ubicación del colmenar. Igualmente podrán efectuar cuantos reconocimientos consideren oportunos.

f) El colmenar se identificará con un cartel, en sitio visible y de forma legible, de dimensión mínima 60 x 40 cm en el cual se reflejará el número de registro de la explotación y la advertencia "Atención abejas" y será colocado en la linde del mismo a una distancia mínima de 15 metros. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

g) En cada colmena deberá figurar impreso el número del registro de la explotación.

h) No se permitirá la instalación de núcleos de colmenas a menos de las siguientes distancias:

— Distancia mínima entre colmenares: 500 metros. En colmenares con más de 50 colmenas. Esta distancia mínima se calculará multiplicando por 10 el número de cajas.

— Centros urbanos, núcleos de población, instalaciones recreativas: 400 metros.

— Carreteras nacionales: 300 metros.

— Carreteras comarcales: 100 metros.

- Caminos vecinales y pistas forestales: 25 metros.
- Establecimientos colectivos de carácter público: 500 metros.
- Fuentes y lugares de abrevada del ganado: 200 metros.

Las presentes distancias podrán ser reducidas o ampliadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales, respetándose estrictamente la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y la Orden de Incendios en vigor.

i) Se tomarán toda clase de precauciones para evitar la contaminación de aguas con productos empleados en tratamientos sanitarios de las colmenas.

j) En el caso de realizarse un tratamiento aéreo contra plagas, se procederá a la retirada de las colmenas.

k) El Ayuntamiento podrá limitar el número de autorizaciones a expedir diariamente, en aras de evitar la sobreexplotación del monte.

l) Se prohíbe la instalación de colmenas en fincas de particulares, ubicadas dentro del coto, salvo autorización del propietario.

ll) Una vez retirado el colmenar, la zona debe quedar en las mismas condiciones en que estaba antes de iniciarse el aprovechamiento.

m) Deberán cumplimentarse por el titular de la explotación, o personas encargadas de su gestión, las disposiciones jurídicas vigentes en el momento sobre protección de los trabajadores y condiciones de trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna por parte de esta Administración.

n) La Administración no se hace responsable de los daños que pueda sufrir el producto a aprovechar por causas naturales.

13. Infracciones y sanciones.

La inobservancia de las disposiciones contenidas en este capítulo podrán ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, Ley de Montes y disposiciones complementarias, Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro alimentaria, y de acuerdo con la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Sanciones: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso pueda derivarse.

a) En el caso de instalación de colmenas sin autorización se impondrá un a multa de 150 euros. Paralelamente se retendrán las colmenas instaladas hasta tanto no se proceda al pago de la multa y de la tasa oportuna.

b) Para el resto de actuaciones realizadas contraviniendo las normas reguladoras del acotado incluidas en este capítulo, la multa será de 30 euros por infracción, pudiendo acumularse hasta un máximo de 150 euros.

c) La realización de tres o más infracciones objeto de sanción conllevará además la retirada de la autorización para la temporada en curso. En atención al carácter de las mismas, entendiéndose por tal la producción de lesiones al medio ambiente o a terceras personas, podrá incluso valorarse, y decretarse por el Pleno del Ayuntamiento, la no obtención de autorización con carácter indefinido. El órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior será la Alcaldía, salvo lo dispuesto en el párrafo final del punto C).

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y empezará a regir desde el 1 de enero de 2016, estando vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Los Fayos, a 20 de noviembre de 2015. — La alcaldesa, Rocío Berrozpe Ariza.

LOS FAYOS

Núm. 12.844

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 234, de 10 de octubre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Se modifica el artículo 4, Cuota tributaria, y se añade el artículo 4 bis, Exenciones, reducciones y bonificaciones, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de ludoteca municipal de Los Fayos:

«Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Un mes: 30 euros.
- Dos meses: 50 euros.

— Dos semanas: 20 euros.

— Una semana: 15 euros.

— Un día: 3 euros.

Artículo 4 bis. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación de 20 euros para los usuarios empadronados y de 10 euros para los usuarios que tengan al menos un progenitor empadronado en el municipio y se matriculen los dos meses de ludoteca».

2. Se modifica el artículo 6, Cuota tributaria, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales:

«Art. 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Tarjeta de temporada:

Empadronados y jubilados: 25 euros.

No empadronados: 35 euros.

De 6 a 14 años:

Empadronados en Los Fayos: 15 euros.

No empadronados en Los Fayos: 20 euros.

Menores de 6 años: Gratis.

• Entradas por día:

Días laborables: 2 euros.

Festivos y vísperas: 3 euros.

Menores de 6 años: Gratis».

3. Se modifica el artículo 7, punto 2, Tarifa, de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

«7.2 La tarifa de la tasa será por temporada (meses de mayo a septiembre, ambos inclusive), 25 euros por mesa y temporada».

4. Se añade un tercer párrafo al artículo 1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de usos público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

«Queda prohibida la venta ambulante en todo el municipio, excepto los sábados en la calle Mayor, en horario de 9:00 a 14:00 horas».

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación desde el día 1 de enero de 2016.

Los Fayos, a 20 de noviembre de 2015. — La alcaldesa, Rocío Berrozpe Ariza.

MEQUINENZA

Núm. 12.981

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio), modificado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y la Resolución conjunta de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se pone en conocimiento de los interesados que se relacionan en anexo que en este Ayuntamiento se tramita procedimiento declarativo de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de este municipio por no quedar acreditada su residencia y permanencia en Mequinenza la mayor parte del año en la dirección que igualmente se indica.

Por el presente escrito se les otorga trámite de audiencia para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, comparezcan en este Ayuntamiento, en horario de 8:00 a 15:00, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están de acuerdo o no con la baja; a tal efecto podrán presentar los justificantes que estimen pertinentes al objeto de acreditar que residen en este municipio la mayor parte del año.

Lo que se comunica a los citados efectos.

Mequinenza, a 12 de febrero de 2015. — La alcalde, Magda Godía Ibarz.

ANEXO

Relación que se cita

Apellido	Nombre	Domicilio
BARTKIEWICZ	MARIUSZ	BARRIO MORCILLO, 28
BARTKIEWICZ	JERZY DARIUSZ	BARRIO MORCILLO, 28
BUNN	ASHLEY COLIN	CALLE 8, 14
BURZEC	ELZBIETA MARIA	LA PLANA, 4
BURZEC	EWA MARIA	LA PLANA, 4
BURZEC	MAGDALENA ELZBIETA	LA PLANA, 4
BURZEC	JAKUB ADAM	LA PLANA, 4
CRACIUN	ADRIAN	CALLE D, 21
DOHLE	ROLF	CAMINO DELLA SEGRE, 1
EL KHADIRI	MOHAMED	CALLE A-1, 5
GAGALA	DAWID ROMAN	BARRIO MORCILLO, 33
HAMZI	HOCINE	CALLE D, 33
HUBERT	ZARHAM	CTRA. GRANJA ESCARPE
KOGUT	MONIKA	BARRIO MORCILLO, 33
KOSKA	MALGORZATA IZABELA	CAMINO DELLA SEGRE, 18
KOT	MATEUSZ MIECZYSLAW	BARRIO MORCILLO, 33

Apellido	Nombre	Domicilio
KOT	SYLWIA MARIA	BARRIO MORCILLO, 33
KOT	NATALIA	BARRIO MORCILLO, 33
KOT	ZUZANNA OLIWIA	BARRIO MORCILLO, 33
LASOTA	LUKSAZ PIOTR	LA PLANA, 4
LATHAM	JASON JON	CALLE P, 3
MIHAI	ISAURO DOINA	PLAZA U, 12
MIHAI	TATIANA IRINA	PLAZA U, 12
MUSIAL-BARAN	MALGORZATA GENOWEFA	CALLE D, 33
NDIAYE	ABOUBACAR	CALLE R, 13, 2.º
NDIAYE	MOUHAMED	CALLE R, 13, 2.º
NDIAYE	LAMINE DETHIE	CALLE R, 13, 2.º
NUTTALL	MARK	CTRA. FRAGA, 21
OSTACI	ADRIANA	CALLE A-6, 18
PASERE	VASILE FLORIN	CALLE A-6, 18
REDNIC	ANUTA	CALLE A-6, 18
REKOWSKI	PAWEL	LA PLANA, 4
ROBAK	KRZYSZTOF MARIUSZ	BARRIO MORCILLO, 33
SKRZYNIARZ	MAGDALENA	LA PLANA, 4
STEFANCZYK	WIKTOR EDWARD	LA PLANA, 4
SUPER	JOHANN	CAMINO DELLA SEGRE, 11
SUPER GEB. MARQUARDT	HELGA KÄTE ILSE	CAMINO DELLA SEGRE, 11
TAVARES	ANNA MICHELLE	CALLE R, 13, 2.º
TAVARES NDIAYE	OMAR STEPHANE	CALLE R, 13, 2.º
THIAM	MODOU NDIAYE	CALLE R, 13, 2.º
TREMURICI	VASILE	CALLE N, 73, BJ, B
WAGNER GONZALEZ	PEDRO GERMAN	POBLADO ENHER, 42
WAMBOLDT	KARL HEINRICH	CAMINO DELLA SEGRE, 14

MEQUINENZA**Núm. 12.982**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente sobre a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por resolución de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2015 se acordó lo siguiente:

«Visto que con fecha 12 de febrero de 2015 se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de varios extranjeros relacionados en anexo, ya que los mismos no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 16 de marzo de 2015 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por las siguientes causas: no residir en la localidad/no haber sido localizados.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — Dar de baja de oficio a las personas relacionadas en anexo por no residir en la localidad/no haber sido localizados.

Segundo. — Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. — En el caso de que no hubiera sido posible notificar a los interesados por ignorar el lugar de la notificación, o bien intentada la misma no se hubiese podido practicar, se notifica a los interesados mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el BOPZ y en el “Boletín Oficial del Estado” que se procede a darle de baja en el padrón municipal por inscripción indebida.

Lo manda y firma la señora alcaldesa doña Magda Godia Ibarz, en Mequinenza a 16 de junio de 2015, de lo que, como secretario, doy fe».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Mequinenza, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Mequinenza, a 17 de junio de 2015. — El secretario, Ignacio Ballestín Sánchez.

ANEXO**Relación que se cita**

Apellido	Nombre	Dirección
DAVIES	DANIEL PETER	CALLE V, 4
DEAKIN	JOHN WILLIAM	CALLE V, 4
EDWARDS	GARETH JUSTIN	CALLE V, 4
DELIO	BLANCO RIVES	FINCA LLOSA, 2
ROMAN	IOAN	CALLE A-6, 18

Apellido	Nombre	Dirección
PANDURA	CHRISTOPH KLAUS	PARAJE AUBERA S/N
RAAB	KARL	PARAJE AUBERA S/N
VOGEL	DORIS ROSE MARIE	PARAJE AUBERA S/N
PIETSCH	ULRICH RUDOLF	PARAJE AUBERA S/N
MATACHE	SORINA VALERICA	PARAJE AUBERA S/N
EL ABOUDI	ABDELKADER	PARAJE AUBERA S/N
BAC	ANNA AGNIESZKA	PARAJE VALLA SIERRA
BOROWSKI	PAWEL KRZYSZTOF	PARAJE VALLA SIERRA
CHMIELEWSKI	MATEUS LUKASZ	PARAJE VALLA SIERRA
DABROWSKI	EDWARD WACLAW	PARAJE VALLA SIERRA
DULACZ	MATEUSZ HENRYK	PARAJE VALLA SIERRA
GALYSA	ADRIAN ZYGMUNT	PARAJE VALLA SIERRA
GONDURAK	MARIAN	PARAJE VALLA SIERRA
JANKOWSKA	SYLWIA	PARAJE VALLA SIERRA
JANKOWSKI	DOMINIK LUKASZ	PARAJE VALLA SIERRA
LEWANDOWSKA	ANDZELIGA	PARAJE VALLA SIERRA
MARAS	GRZEGORZ	PARAJE VALLA SIERRA
MENCIK	LUKASZ	PARAJE VALLA SIERRA
SIEDZALKOWSKI	KRYSTIAN	PARAJE VALLA SIERRA
NEREMAK	SLAWOMIR STANISLAW	PARAJE VALLA SIERRA
SKUBICH	MACIEJ DAWID	PARAJE VALLA SIERRA
WAS	ANNA KATARZYNA	PARAJE VALLA SIERRA
TAIL	MARIAM	PLAZA U, 12, 1D
BORU	BENIAMIN SEBASTIAN	CALLE G, 17
BORU	RAMONA RALUCA	CALLE G, 17
BUSS	STEPHEN RONALD	CALLE G, 17
HOFIRKOVA	LENKA	CALLE G, 17
BATA	JOZSEF	CALLE B, 19
BATA GEB. BÖBER	ELKE KARIN	CALLE B, 19
INDACSEK	EMIL VILHELM	CALLE A-6, 6
TCACI	GHEORGHE	CALLE A-6, 6
OFRIM	MARIA	CALLE A-6, 6
BOROICA	SANZIANA	CALLE A-6, 6
VIDAL	GILLES	CALLE N, 17
PECAPERA	VIRGINIE MARIE	CALLE P, 4
JOUIER	JEROME LOUIS	CALLE Q, 72
DAMIAN	VASILICA	CALLE V, 16
CIOCAN	LIVIA ELENA	CALLE C, 21
PODARU	DAN	CALLE C, 21
MIKOSZ	MICHAN PAWEL	CAMINO DELLA SEGRE, 18
SLOWIK	ERICH HANS	CAMINO DELLA SEGRE, 15

VILLARROYA DE LA SIERRA**Núm. 13.111**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/2015 y la modificación de las bases de ejecución del presupuesto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este expediente.

Villarroya de la Sierra, a 23 de noviembre de 2015. — El alcalde, Eugenio Torrubia Acón.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO SOCIAL****Núm. 13.011**

Don Basilio García Redondo, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 709/2015 de esta Sección, seguido a instancia de Asepeyo contra Rafael Barrio Pueyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Albiso Hostelería, S.L., sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución:

«Fallo: Estimamos parcialmente el recurso de suplicación número 709/2015 ya referenciado, interpuesto contra la sentencia número 178/2015, dictada en 30 de julio del corriente por el Juzgado de lo Social de Huesca, que revocamos; declaramos a la empresa codemandada Albiso Hostelería, S.L., responsable directa del pago de la pensión de incapacidad permanente total correspondiente a la demandante, sin perjuicio de la obligación de anticipo de la Mutua Asepeyo en la cuantía legal o reglamentariamente determinada, y de la responsabilidad subsidiaria, legal o reglamentariamente determinada del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Sin costas. Devuélvase a la recurrente el depósito constituido para recurrir, manteniéndose el ingreso del capital coste/renta constituido en garantía de la obligación de anticipo de la prestación».

Y para que sirva de notificación en forma a Albiso Hostelería, S.L., cuyo domicilio se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Basilio García Redondo.

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 13.013

Don Basilio García Redondo, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 708/2015 de esta Sección, seguido a instancia de Asepeyo contra Rafael Barrio Pueyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Albiso Hostelería, S.L., sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

«Estimamos parcialmente el recurso de suplicación número 708/2015 ya referenciado, interpuesto contra la sentencia número 177/2015, dictada en 30 de julio del corriente por el Juzgado de lo Social de Huesca, que revocamos; declaramos a la empresa codemandada Albiso Hostelería, S.L., responsable directa del pago del subsidio de incapacidad temporal correspondiente a la demandante, sin perjuicio de la obligación de anticipo de la Mutua Asepeyo en la cuantía legal o reglamentariamente determinada, y de la responsabilidad subsidiaria, legal o reglamentariamente determinada, del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Sin costas. Devuélvase a la recurrente el depósito constituido para recurrir, manteniéndose el aval constituido en garantía de la obligación de anticipo de la prestación».

Y para que sirva de notificación en forma a Albiso Hostelería, S.L., cuyo domicilio se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Basilio García Redondo.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 6

Núm. 12.965

Don José Antonio Laguardia Hernando, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de pieza de medidas provisionales coetáneas núm. 98/2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Iacob Ionut Dorobantu el auto dictado de fecha 18 de noviembre de 2015, contra el que no cabe recurso alguno.

Zaragoza, a diecinueve de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

JUZGADO NÚM. 13

Núm. 13.007

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.168/2015-E por el fallecimiento sin testar de José Luis Montull Gros, hijo de Jesús y de Carmen, que falleció soltero y sin descendencia en Zaragoza el día 17 de junio de 2015, instado y promovido por María Mercedes Montull Gros, representada por el letrado don Carlos Carreras Ezquerro, a fin de que se dicte auto por el que se declare como heredera de todos los bienes de José Luis Montull Gros a su única hermana, María Mercedes Montull Gros, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de octubre de dos mil quince. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 13.016

Doña Elena Cereza Bueno, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Adoración Peribáñez López contra Enrique Armisén Marimón y Armisén y Cía., S.R.C., en reclamación por extinción de voluntad de trabajador, registrado con el número procedimiento ordinario 432/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Enrique Armisén Marimón y Armisén y Cía., S.R.C., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 21 de diciembre de 2015, a las 11:00 horas, en la oficina judicial, sita en Ciudad de la Justicia (avenida de Ranillas, recinto Expo, edificio

Vidal de Canellas, planta 2.^a); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Enrique Armisén Marimón y Armisén y Cía., S.R.C., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Núm. 12.883

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 233/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Calvo Ansodi contra la empresa Férriz y Asocados, S.L., sobre cantidad, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Férriz y Asocados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 13.029

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Pérez Gracia contra Fondo de Garantía Salarial y Noma Hostelera, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número despido/ceses en general 741/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Noma Hostelera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre de 2015, a las 11:10 horas, en la sede de este órgano judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, recinto Expo, sala de vistas número 33, planta baja, edificio 2, Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Noma Hostelera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinte de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5**Cédula de notificación****Núm. 12.809**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 848/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Denisa Amalia Nicolae contra las empresas Apia 98, S.L.; Rosviple, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta Denisa Amalia Nicolae, sobre extinción por causa objetiva, contra las empresas Apia 98, S.L., y Rosviple, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido producido en fecha 21 de septiembre de 2014, condenando solidariamente a las empresas demandadas a la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia o, a elección de aquellas, a que le abonen una indemnización de 430,49 euros, condenándolas asimismo al abono de los salarios pendientes, que ascienden a 1.849,30 euros, más el 10% de recargo por mora.

Habiendo anticipado Rosviple, S.L., su opción a favor de la indemnización, se tiene por hecha dicha opción.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial, con el número IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, exp. 4895 0000 65 0848 14, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "34 Social-Suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apia 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Cédula de citación****Núm. 12.810**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Nicolae Podgoreanu y Constantin Varza contra Batuecas Reformas y Decoración, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 289/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Batuecas Reformas y Decoración, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de abril de 2016, a las 9:30 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Batuecas Reformas y Decoración, S.L., se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de notificación****Núm. 12.811**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 252/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Lahuerta Mallada contra la empresa La Masadería, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 17 de noviembre de 2015, cuyas copias se encuentran a disposición de la parte ejecutada en la Secretaría de este Juzgado y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Masadería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de notificación****Núm. 12.812**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 250/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ainoa Mondurrey Mochales contra la empresa Garaje Berni, S.A., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 17 de noviembre de 2015, cuyas copias se encuentran a disposición de la parte ejecutada en la Secretaría de este Juzgado y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garaje Berni, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de notificación****Núm. 12.813**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 284/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Pérez Horrillo contra la empresa Berca Patrimonio, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de notificación****Núm. 12.814**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 386/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Omar Mateos Pina contra Adecuaciones, Decoración, Estudio de Construcción, Urbanismo y Arquitectura, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 2015, contra la cual cabe recurso de suplicación y cuya copia se encuentra a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adecuaciones, Decoración, Estudio de Construcción, Urbanismo y Arquitectura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de citación****Núm. 12.815**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Fernández Belmonte contra Grupo Litelfone Aragón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 647/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Grupo Litelfone Aragón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de junio de 2016, a las 10:20 horas, en la sala de vistas número 34 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 6 (sito en la Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas) para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Grupo Litelfone Aragón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de notificación****Núm. 12.816**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 119/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Victoria Elizabeth Oviedo contra la empresa Valle Estación 2005, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 6 de octubre de 2015, cuya copia se encuentra a disposición de las partes en esta Secretaría y contra la cual cabe interponer recurso de suplicación en el término de cinco días, a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Valle Estación 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Cédula de citación****Núm. 12.817**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza contra Instalaciones Fontcuarte, S.L., Rubén de la Cruz Molinos e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por cantidad, registrado con el número de Seguridad Social 677/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Instalaciones Fontcuarte, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 12 de febrero de 2016, a las 9:50 horas, en la sala de vistas número 34 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 6 (sito en la Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97,

edificio Vidal de Canellas) para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Fontcuarte, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 7**Cédula de notificación****Núm. 12.818**

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 280/2015-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mikel Ruiz Herrería contra la empresa Distribuidora de Consolas y Videojuegos, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto de ejecución de sentencia y decreto de adopción de medidas ejecutivas de fecha 18 de noviembre de 2015, contra los que caben recurso de reposición y revisión en el término de tres días, respectivamente, y cuyas copias se hallan a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora de Consolas y Videojuegos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE UTEBO****Núm. 13.131**

Conforme al Capítulo VI de nuestras Ordenanzas y Reglamento, se convoca a los señores partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria para el día 2 de diciembre de 2015, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en el domicilio social de la Comunidad (paseo de Berbegal, 6), y en caso de no asistir número suficiente de partícipes se celebrará en segunda y definitiva convocatoria, a las 18:30 horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

Único. — Arreglo motas riada.

Utebo, a 28 de noviembre de 2015. — El presidente, Antonio Uriel del Río.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



CIF: P-5.000.000-1
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

TARIFAS Y CUOTAS**(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)****1. Anuncios:**

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es